

Expediente número 9-M/91, de don Mario López García.

Actividad: bar-cafetería.

Empiuzamiento: calle Constitución, número 4.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Fuente el Saz de Jarama, a 16 de octubre de 1991.—El alcalde (firmado).

(D. G.—14.174)

(O.—8.539)

## GALAPAGAR

### REGIMEN ECONOMICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de octubre de 1991, aprobó la ordenanza reguladora para la construcción y subsiguiente explotación de quioscos a instalar en la vía y zonas públicas, según el texto que se inserta como anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la ley de Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

## ANEXO I

### PREAMBULO

De acuerdo con las competencias que el artículo 47 de la ley reguladora de Bases de Régimen Local, en orden a materias de Policía Urbana y Rural, le atribuye a los Ayuntamientos, éste de Galapagar pretende, por medio de la presente ordenanza, regular el uso privativo de los terrenos de uso público, tales como plazas, parques, aceras, etcétera, con elementos constructivos, para la venta de prensa, caramelos, pipas, etcétera, en quioscos y casetas desmontables o que puedan serlo sin detrimento de su estructura.

Artículo 1. El Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el contenido de los artículos 77 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, determinará los lugares del término municipal en que se podrán colocar esta clase de instalaciones, teniendo en cuenta los lugares de mayor concurrencia de personas, niños, jóvenes y adultos, que demandan esta clase de prestaciones, o aquellos otros que por su configuración, situación y otro motivo sea aconsejable la instalación de esta clase de actividades.

Art. 2. Por los servicios técnicos municipales se redactará un proyecto de quiosco o puesto de venta, que por su forma, material de que está compuesto, color y otras características que se consideren convenientes, no desentonen del entorno de los lugares en que han de ser colo-

Art. 3. Estos quioscos o puestos serán instalados y costeados por el Ayuntamiento, indicando en cada momento la clase de venta a que van a ser destinados, y una vez colocados se procederá a su arrendamiento a las personas y con los requisitos que después se dirán.

Art. 4. El arrendamiento será por períodos anuales y naturales, que podrán ser prorrogados hasta que no cambien las circunstancias personales del adjudicatario o, que por motivos de obras, proyectos, etcétera, se tenga la necesidad de proceder a su traslado o a la anulación de la concesión.

Art. 5. El Ayuntamiento fijará en el momento del concurso para su adjudicación el valor o canon anual o mensual que el adjudicatario deberá pagar al Ayuntamiento por el uso y disfrute de referida instalación, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de mantenimiento, conservación, energía eléctrica y demás que lleve consigo la explotación del quiosco.

Art. 6. El Ayuntamiento convocará un concurso para la adjudicación de estas instalaciones, primero todas las que se hayan construido, y en períodos sucesivos y durante el mes de noviembre las vacantes que se hayan producido o se vayan a producir durante el año.

Art. 7. En los concursos que se convoquen se tendrá en cuenta para la adjudicación de los quioscos, por orden las siguientes condiciones:

- Que sean vecinos de esta localidad.
- Que tengan mayores cargas familiares.
- Que tengan menores ingresos para el sostenimiento de la familia.
- Que padezcan alguna deficiencia física que les impida obtener ingresos por trabajos remunerados.

Cada una de estas condiciones se tendrán en cuenta y se valorarán conjuntamente para la adjudicación de la explotación.

Art. 8. Las peticiones irán dirigidas al alcalde-presidente del Ayuntamiento, indicando la situación del lugar que elige para la explotación el quiosco de los convocados por el Ayuntamiento, su situación personal y familiar, ingresos y cuantas circunstancias concurren en el interesado y familia, debiendo justificar todas ellas mediante los correspondientes certificados, informes, etcétera.

Art. 9. El Ayuntamiento constituirá una comisión especial o encargará a cualquiera de las constituidas en este Ayuntamiento para que, a la vista de las peticiones formuladas, valore los méritos y circunstancias que concurren en cada peticionario y procederá a elevar propuesta al Pleno de este Ayuntamiento para la adjudicación de cada uno de los quioscos objeto del concurso.

Art. 10. Durante el mes de noviembre de cada año la Corporación revisará

las adjudicaciones realizadas en los años anteriores, y previas las comprobaciones que considere oportuno, procederá a anular las adjudicaciones que hayan dado lugar de reunir las condiciones estipuladas en el artículo 7 y procederá a convocar nuevo concurso con los que resulten vacantes.

Art. 11. Los adjudicatarios que resulten no reunir las condiciones estipuladas en la adjudicación deberán proceder a dejar libre el quiosco adjudicado el día 31 de diciembre, para poder ser ocupado por el nuevo adjudicatario el día primero del año natural siguiente.

El no desalojo en los términos antes señalados llevará consigo el lanzamiento por este Ayuntamiento, por vía administrativa y sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna.

Art. 12. De acuerdo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no serán transmisibles las autorizaciones o adjudicaciones de la explotación de estos quioscos al ser adjudicados en razón de las cualidades personales o familiares del adjudicatario.

Art. 13. Los adjudicatarios podrán ser sancionados por el Ayuntamiento si no cumplieren sus obligaciones de pago del canon establecido o de ornato, limpieza y decoro del quiosco.

Art. 14. El Ayuntamiento, por causas de interés público, ornato u otra causa legal, previa instrucción del expediente, se reserva el derecho de expropiar la concesión de esta naturaleza, indemnizando al interesado, si hubiere lugar, en la cuantía que se determine, previa valoración de los perjuicios que se le puedan ocasionar a los adjudicatarios.

Art. 15. Los quioscos que existan en la actualidad deberán ser revisados para la comprobación de si reúnen las condiciones por las cuales fueron adjudicados, procediendo a su remoción en caso de que no las reúnan, obligando a la instalación de los nuevos quioscos que ahora se autorizan, por no reunir las condiciones mínimas de ornato, limpieza, etcétera, debiéndose en lo sucesivo adaptarse a la forma y condiciones de las futuras concesiones.

Art. 16. Quedan excluidos de la presente ordenanza aquellas instalaciones que con carácter provisional o eventual lo hagan en ferias o fiestas, verbenas, etcétera, dentro del recinto establecido para esta clase de actividades, que continuarán rigiéndose por las normas existentes.

Art. 17. En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la ley reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 71 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Reglamento de Servicios y demás disposiciones que les sean de aplicación.

Art. 18. La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 7 de octubre de 1991.  
Galapagar, a 24 de octubre de 1991.—El alcalde, Manuel Cabrera Padilla.

(D. G.—13.133) (O.—7.979)

**GALAPAGAR**  
URBANISMO

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 1991, se aprobaron las alineaciones que a continuación se reseñan:

1. A don Ghassan Sayegh Badlis la alienación del solar de su propiedad sito en la calle Los Nardos, número 27.
2. A doña Teresa Estebán Martín la alineación del solar sito en la calle Báltico, número 16.

3. A don Javier Esteban Martín la alineación del solar sito en la calle Báltico, número 18, y calle Caspio.
4. A don José Antonio Esteban Martín la alineación del solar sito en la calle Mar Negro, número 12.

Los expedientes de su razón se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones u observaciones.

Galapagar, a 7 de noviembre de 1991.—El alcalde, Manuel Cabrera Padilla.

(D. G.—13.499) (O.—8.140)

**GALAPAGAR**  
LICENCIAS

Doña Estrella Navarro Sánchez, en representación de "Navarro Sánchez, Sociedad Anónima", solicita licencia para el traslado de la actividad que actualmente tiene en la calle Veracruz, número 7, dedicada a laboratorio de análisis clínicos, a local situado en la calle Arroyo Panaderos, número 6, de esta localidad.

Lo que se hace público al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, a 3 de mayo de 1991.—El alcalde, Luis Fernando Rubio Guillén.

(D. G.—5.886) (O.—3.741)

**GARGANTILLA DE LOZOYA**  
URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya, en su sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de noviembre de 1991, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gargantilla de Lozoya, reclassificando

don Emilio Marín Andrés, sita en la calle Rincón de Arriba, con una superficie de 175 metros cuadrados, colindante con el límite Sur del suelo urbano municipal y a la que sería de aplicación la ordenanza del casco antiguo.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos de que durante el plazo de un mes se pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de posibles reclamaciones.

Gargantilla del Lozoya, a 28 de noviembre de 1991.—El alcalde (firmado).

(D. G.—14.072) (O.—8.190 bis)

**GETAFE**  
LICENCIAS

Por "Caja de Madrid" se ha solicitado licencia de apertura de sucursal bancaria con emplazamiento en la avenida Juan de la Cierva, con vuelta a la calle Barberán y Collar.—Expediente número 568/91.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 28 de noviembre de 1991.—El alcalde (firmado).

(D. G.—30) (O.—8.937)

**GETAFE**  
LICENCIAS

Por don Miguel Angel Amaya Parrón se ha solicitado licencia de apertura de un bar de cuarta categoría con emplazamiento en la calle Leganés, número 47.—Expediente número 597/91.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 12 de diciembre de 1991.—El alcalde (firmado).

(D. G.—3) (O.—3)

**GUADARRAMA**

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO  
Convenio colectivo del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid)

**CAPITULO I**

*Denominación de las partes*

Artículo 1. Suscriben el presente convenio colectivo la representación de los trabajadores que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Guadarrama y los representantes del mismo.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y demás normas de aplicación y vigentes.

**CAPITULO II**

*Ambito de aplicación*

Art. 2. *Ambito personal.*—Será de aplicación al personal funcionario y laboral fijo que presta sus servicios en todas las dependencias de trabajo del Ayuntamiento de Guadarrama, considerándose éste como una única unidad de trabajo.

Art. 3. *Ambito temporal y vigencia.*—La duración del presente convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1992, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1991.

Art. 4. *Denuncia y revisión.*—La denuncia y revisión del presente convenio efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello, deberá realizarse por escrito a través de cualquiera de los procedimientos fehacientes admitidos en el derecho. De la denuncia efectuada contra el párrafo se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para comparecer con tres meses de antelación a la fecha de la terminación de la vigencia del convenio. En caso contrario se entenderá éste de manera automática prorrogado del siguiente. Las condiciones pactadas en este convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión. Sin embargo, a partir del inicio de la vigencia, las partes perderán vigencia solamente las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Art. 5. *Indivisibilidad del convenio.*—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo indivisible, e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas ambas conjuntamente, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre cláusulas anteriores.

En caso de que por la autoridad laboral no fuese aprobado en su totalidad, o fuese anulada o modificada alguna de las cláusulas, el convenio quedará en vigor, salvo que la comisión